REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 062-2010-MTC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, según lo previsto en la Vigésimo Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022, para el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucre proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en materia portuaria, que se produzcan como consecuencia de la iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 015-2004-PCM, las facultades que en dicha norma corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada Nacional se ejercen a través de la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, en el caso de puertos nacionales y de las Autoridades Portuarias Regionales en caso de puertos regionales, las que conducirán los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley;

Que, el numeral 5.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario - PNDP, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que la APN y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, de conformidad con el Convenio Marco que celebren, llevarán a cabo los procesos de promoción de la inversión privada en puertos;

Que, con fecha 04 de febrero de 2009, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre la APN y PROINVERSIÓN, mediante el cual la APN le encargó a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas en materia portuaria, las que deberán llevarse de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema

Portuario Nacional, el Decreto Legislativo No.1012, sus respectivos reglamentos y normas que los modifiquen y conforme a los lineamientos del PNDP;

Que, con fecha 03 de julio de 2009, Consorcio Transportadora Callao presentó una iniciativa privada para la ejecución de un proyecto de inversión denominado Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con fecha 21 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 013-2010-MTC, mediante el cual se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido al nuevo Terminal de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el 29 abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Gestión, la Declaración de Interés de la iniciativa privada presentada por el Consorcio Transportadora Callao de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012;

Que, luego de transcurrido el plazo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012 sin que existan terceros que hayan expresado su interés, la APN procedió a la adjudicación directa, a favor del Consorcio Transportadora Callao del proyecto de inversión Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; adjudicación que también fue aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo No. 1329-372-10-CD-OSITRAN, de fecha 21 de diciembre de 2010, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público - OSITRAN, emitió opinión favorable sobre la versión final del Proyecto de Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con Oficio No. 426-2010-EF/15.01 de fecha 21 de diciembre de 2010 el Viceministro de Economía y Finanzas remitió el Informe No. 251-2010-EF/67.01, mediante el cual la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, emitió opinión favorable respecto de la versión final del Proyecto de Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrado de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Directorio de la APN, mediante Acuerdo No. 931-211/22/12/2010/D de fecha 22 de diciembre de 2010, aprobó la versión final del Proyecto de Contrato descrito en los considerandos precedentes;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión No. 397 de fecha 27 de diciembre de 2010, se aprobó el Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión para la ejecución de la iniciativa privada Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, en el presente caso se cuenta con las opiniones requeridas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 1012, concordado con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 146-2008-EF, habiendo quedado aprobado el Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión para la ejecución de la iniciativa privada Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley No. 27943 establece que de conformidad con el PNDP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como a través de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley No. 27943, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional, contratos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 27943 y el artículo 48 de su Reglamento, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria competente quince (15) días hábiles antes de su suscripción por parte de la Autoridad Portuaria correspondiente;

Que, el citado artículo 48 establece que los contratos requerirán aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a suscribirse entre el

Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa Transportadora Callao S.A.

Artículo 2.- Publicación del Contrato

El Contrato aprobado por el artículo precedente, será publicado por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional: www.apn.gob.pe, quince (15) días antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones